

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 10 DE 2008, DE APOYO AL PACTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL VALLE DE ABURRÁ, E INICIAR COVERSACIONES Y ADELANTAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS QUE CONDUZCAN AL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN LÍCITA E ILÍCITA DE COMBUSTIBLES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

Conste por el presente documento que entre:

- a. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que en adelante se denomina el MUNICIPIO, representado por el doctor ALONSO SALAZAR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.929, en su condición de Alcalde de EL MUNICIPIO, posesionado mediante el Acta de Posesión del 1 de enero de 2.008 en el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías;
- b. EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, que en adelante se denomina el AMVA, representada por el doctor OSCAR MESA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.053272, expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de Director, como consta en el Acta de posesión número 114 del 10 de Marzo de 2008;  
y
- c. ECOPETROL S.A., entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que en adelante se denomina ECOPETROL, representada por JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.108.740 expedida



en Bogotá, quien en su condición de PRESIDENTE y en ejercicio de la autorización contenida en el Manual de Control Administrativo obra en nombre y representación de esta Sociedad.

Quienes conjuntamente se denominarán las Partes e individualmente la Parte, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación, en adelante el Convenio, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo 4° del Código de Petróleos, como de interés general y de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
2. Que es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, y que en desarrollo de ello deben garantizar la armonía, mediante la colaboración entre organismos y entidades, con el objeto de lograr los cometidos estatales (artículos 4° y 6° Ley 489 de 1998).
3. Que con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas pueden celebrar de manera directa los contratos y convenios interadministrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que el 10 de octubre de 2007 se firmó entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Minas y Energía, la Organización Panamericana de la Salud, ECOPEL S.A., el Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, CORANTIOQUIA, CORNARE, la Contraloría General de la República, otras autoridades del departamento y representantes de diferentes gremios y de la comunidad, el "Pacto para el Mejoramiento de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá" (en adelante el Pacto), mediante el cual se busca desarrollar acciones conjuntas para el mejoramiento de la calidad del aire a través del fortalecimiento al seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos y la

implementación de medidas que permitan la protección de la salud pública y la calidad de vida en la región.

5. Que la meta del Pacto es lograr la reducción, en un 10%, de contaminantes atmosféricos en el aire del Valle de Aburrá, en un periodo de 5 años.
6. Que ECOPEPETROL, junto con otras entidades públicas y privadas, se comprometió a través de la firma del Pacto a concertar metas para las medidas de reducción de contaminantes atmosféricos que fueron definidas en el Anexo 1 del mencionado Pacto.
7. Que el Pacto consta de tres fases, correspondiendo la primera a la concertación de las metas de las medidas de reducción definidas en su Anexo 1, la segunda a la ratificación del Pacto por parte de los firmantes, y la tercera a la ejecución de medidas de reducción para lograr las metas.
8. Que no obstante el Pacto se encuentra en la primera fase de su desarrollo, ECOPEPETROL, el AMVA y el MUNICIPIO consideran conveniente adelantar algunas acciones encaminadas al desarrollo de las medidas definidas en el anexo 1 del Pacto.
9. Que dentro de las medidas identificadas, ECOPEPETROL, el AMVA y el MUNICIPIO han acordado actuar en cuatro líneas de acción específicas, a saber: i) plan maestro de espacios públicos verdes, ii) educación ambiental, iii) fortalecimiento de la red de monitoreo de la calidad del aire y iv) investigación en la temática de calidad de combustibles, calidad del aire, contaminación atmosférica y su afectación a la salud.
10. Que adicionalmente a las líneas de acción mencionadas, ECOPEPETROL considera viable evaluar otros proyectos asociados a las medidas propuestas en el Pacto.
11. Que grupos al margen de la ley vienen atentando contra la infraestructura petrolera de ECOPEPETROL, apoderándose ilícitamente de los hidrocarburos, distribuyéndolos y comercializándolos en las diferentes regiones del país por donde pasan los poliductos y oleoductos, ocasionándole cuantiosas pérdidas que afectan a ECOPEPETROL y a la economía nacional, departamental y municipal.
12. Que ECOPEPETROL y los organismos de seguridad, han detectado que una proporción de las pérdidas por ocurrencia del ilícito de apoderamiento de hidrocarburos y sus derivados se encuentra en el trayecto de los poliductos Medellín-Cartago y Sebastopol-Medellín.

13. Que la reducción de este ilícito es de interés no solo para ECOPEPETROL, en lo que respecta a las ventas de combustibles, costos de operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte, sino también para el MUNICIPIO en lo que respecta al recaudo de impuestos, y al AMVA en lo que respecta a los impactos ambientales generados.
14. Que se ha considerado que ECOPEPETROL preste el apoyo al MUNICIPIO y al AMVA, con el fin de que éstos adopten las medidas necesarias para reducir el apoderamiento de hidrocarburos y sus derivados en el área antes descrita y de igual forma lograr el recaudo de los impuestos a los combustibles en beneficio de los municipios asociados al AMVA y la reducción de los impactos ambientales.
15. Que las Partes están interesadas en el cumplimiento del presente Convenio, por lo que diseñarán programas de seguimiento y verificación que permitan a los representantes de las diferentes entidades mantenerse informados sobre la ejecución de los aspectos administrativos y los resultados, así como para adoptar los correctivos necesarios cuando, por cualquier razón, no se diera su estricto cumplimiento, guardando el debido respeto por las competencias de cada una de éstas.

De conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan:

### CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto:

- a. Aunar esfuerzos interinstitucionales para apoyar el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la reducción de la contaminación atmosférica, que hacen parte del "Pacto para el Mejoramiento de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá".
- b. Aunar esfuerzos para ejercer control a la comercialización lícita e ilícita de combustibles en el área de influencia del MUNICIPIO y del AMVA, con el propósito de incrementar el recaudo de los impuestos que integran las rentas municipales y de la sobretasa a los combustibles, reducir el apoderamiento ilegal de hidrocarburos y sus derivados, así como los delitos relacionados, y la reducción de eventos que estos ilícitos generan produciendo daños ambientales.



- c. Divulgar las medidas y los avances logrados a través del presente Convenio.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL S.A.:**

ECOPETROL se compromete a: 1) Designar un interlocutor directo, quien estará en contacto permanente con las demás Partes del presente Convenio. 2) Evaluar la capacidad de apoyo a los proyectos propuestos en el marco del "Pacto para el Mejoramiento de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá". 3) Revisar los proyectos y comunicar al AMVA y al MUNICIPIO cuáles cuentan con el apoyo de ECOPETROL. 4) Definir los recursos que aportará ECOPETROL a los proyectos elegidos. 5) Gestionar el desarrollo de convenios específicos de ejecución de los proyectos elegidos, dentro del marco de este Convenio. 6) Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos que se desprendan de este Convenio, buscando que los costos y tiempos de los mismos sean razonables. 7) Participar en las reuniones periódicas de seguimiento a los proyectos que se ejecuten. 8) Contribuir con el buen desarrollo del convenio para control de ilícitos que se derive de este Convenio, en particular con el análisis de los resultados obtenidos y la recomendación de medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la obtención de los resultados planeados. 9) Apoyar los programas de capacitación que sean necesarios para entrenar el personal que conforme el Equipo Especial de Hidrocarburos en desarrollo del convenio de control de ilícitos. 10) Las demás que se desprendan de la naturaleza de este Convenio y de los que de él se deriven.

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL S.A. RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES QUE SUMINISTRA A MEDELLÍN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.**

ECOPETROL se compromete a: 1) Monitorear el contenido de azufre en el diesel entregado por ECOPETROL en Medellín, y reportar los resultados periódicamente al AMVA y al MUNICIPIO. 2) Establecer un proyecto para hacer seguimiento a los contenidos de benceno y aromáticos de la gasolina en la cadena de distribución. 3) Suministrar diesel y gasolinas a Medellín y a su área de influencia, de acuerdo con los contenidos de azufre y fechas establecidas en la siguiente tabla.

Fecha	Contenido de Azufre Diesel (ppm)	Contenido de Azufre Gasolina(ppm)
1 Julio de 2008	3000	1000
1 Enero de 2009	2500	1000
1 Enero de 2010	500 y 50 (SITVA*)	300
1 Julio de 2010	50	300

\*SITVA: Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ:**

El AMVA Se compromete a:

- 1) Designar un interlocutor directo, quien estará en contacto permanente con las demás Partes del presente Convenio.
- 2) Revisar, evaluar y aprobar la presentación de potenciales proyectos propuestos para trabajo conjunto con ECOPETROL.
- 3) Evaluar el impacto esperado de cada uno de los proyectos propuestos y priorizar aquellos que representen mayor beneficio de acuerdo a las medidas definidas en el Pacto.
- 4) Evaluar y aprobar las estrategias, metodologías, equipos, laboratorios, personal o cualquier otro insumo que haga parte integral de la ejecución de los proyectos.
- 5) Servir de enlace entre las entidades firmantes del Pacto y proponentes de proyectos, con el propósito de recurrir a recursos disponibles en cada una de estas entidades y lograr optimizar los costos de los proyectos a emprender.
- 6) Brindar asesoría técnica en la estructuración y el desarrollo de los proyectos que sean propuestos.
- 7) Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos que se desprendan de este Convenio, buscando que los costos y tiempos de los mismos sean razonables.
- 8) Coordinar reuniones periódicas de seguimiento a los proyectos que se ejecuten.
- 9) Tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución del desarrollo de los proyectos bajo las condiciones establecidas en las propuestas presentadas.
- 10) Contar con el personal suficiente e idóneo para llevar a cabo el seguimiento al desarrollo de los proyectos.
- 11) Gestionar el desarrollo de convenios específicos para la ejecución de los proyectos elegidos, dentro del marco de este Convenio.
- 12) Dar a conocer la participación de ECOPETROL como entidad de apoyo al desarrollo de los proyectos.
- 13) Comprometerse a adelantar estudios técnicos, jurídicos y financieros para determinar la viabilidad de suscripción de convenios específicos para llevar a cabo el desarrollo de la comercialización directa o indirecta de



combustibles. 14) Acompañar y verificar los resultados del proyecto de seguimiento y monitoreo de la calidad de la gasolina en toda la cadena de suministro, y del diesel en la entrega del producto a Medellín. 15) Las demás que se desprendan de la naturaleza de este Convenio y de los que de él se deriven.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** El MUNICIPIO se compromete a: 1) Designar un interlocutor directo, quien estará en contacto permanente con las demás Partes del presente Convenio. 2) Revisar, evaluar y aprobar la presentación de potenciales proyectos propuestos para trabajo conjunto con ECOPETROL a través del AMVA. 3) Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos que se desprendan de este Convenio, buscando que los costos y tiempos de los mismos sean razonables. 4) Participar en las reuniones periódicas de seguimiento a los proyectos que se ejecuten. 5) Tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución del desarrollo de los proyectos bajo las condiciones establecidas en las propuestas presentadas. 6) Contar con el personal suficiente e idóneo para llevar a cabo el seguimiento necesario al desarrollo de los proyectos. 7) Gestionar el desarrollo de convenios específicos de ejecución de los proyectos elegidos, dentro del marco de este Convenio. 8) Dar a conocer la participación de ECOPETROL como entidad de apoyo al desarrollo de los proyectos. 10) Acompañar y verificar los resultados del proyecto de seguimiento y monitoreo de la calidad de la gasolina en toda la cadena de suministro, y del diesel en la entrega del producto a Medellín. 11) Informar periódicamente y por escrito a ECOPETROL, el avance de las actividades desarrolladas en marco del convenio para el control de ilícitos. 12) Comprometerse a adelantar estudios técnicos, jurídicos y financieros para determinar la viabilidad de suscripción de convenios específicos para llevar a cabo el control de la comercialización lícita e ilícita de combustibles en el Municipio de Medellín. 13) Las demás que se desprendan de la naturaleza de este Convenio y de los que de él se deriven.

**CLAUSULA SEXTA.- COMITÉ OPERATIVO:** El Comité Operativo será la instancia de articulación de las acciones de quienes suscriben el presente Convenio; en él deberán participar representantes del AMVA, de las Secretarías de Medio Ambiente y de Gobierno de la Alcaldía de Medellín, y de ECOPETROL, y de las sesiones que se adelanten periódicamente se dejará constancia en actas que serán entregadas a los representantes de las entidades que celebran el presente Convenio. El Comité Operativo será coordinado y convocado por el AMVA, quien será el responsable de su convocatoria y seguimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponderá al Comité Operativo, como grupo de trabajo, analizar los avances y aprobar las actividades conjuntas que se programen en el marco del presente Convenio y de los que de él se deriven. El Comité Operativo, por acuerdo entre sus miembros, designará a una Secretaría Técnica para las coordinaciones internas.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR:** El presente Convenio individualmente considerado no genera ningún tipo de erogación para las Partes.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en caso de que la ejecución de proyectos o de acciones en el marco del presente Convenio genere algún tipo de erogación, previamente se deberá suscribir convenios específicos, de acuerdo con los requerimientos, en los cuales se acordará su valor y la forma en que se asumirán los gastos que se ocasionen.

**CLAUSULA OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su perfeccionamiento, y será prorrogable de manera automática, y por periodos iguales, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

**CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por vencimiento del término pactado o el de sus prórrogas. 2) Por ejecución total de su objeto. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito. 4) Por mutuo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Partes declaran bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, no estar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Convenio, serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral o contractual entre el personal que participe en su desarrollo y las instituciones signatarias del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones participantes en este Convenio. Cada una responderá integralmente por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el presente Convenio.

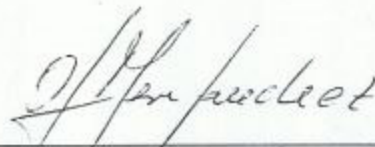
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las Partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se considera perfeccionado con la firma de las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente Convenio no podrá ser cedido por las Partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Medellín a los 22 días del mes de Mayo de 2008.



**OSCAR MESA SÁNCHEZ**

DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

*Alonso Salazar*

**ALONSO SALAZAR JARAMILLO**  
ALCALDE DE MEDELLÍN

*Javier Genaro Gutierrez Pemberthy*

**JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY**  
PRESIDENTE DE ECOPETROL S.A.

*Fabiano Gutierrez*

FABIANO GUTIÉRREZ  
DE CONCEITO

TESTIÇOS

*Fabiano Gutierrez*  
por medio